

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
-SALA DE FAMILIA-

Bogotá, D.C., trece (13) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

**REF: APELACIÓN SENTENCIA- PROCESO DE
UNIÓN MARITAL DE HECHO DE SANDRA MARLENY
RUEDA ANGARITA EN CONTRA DE JOSÉ RIVEIRO
VELASCO CAÑÓN. (RAD. 7604).**

Señalase la suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, como agencias en derecho causadas en esta instancia a las que fue condenada la parte vencida en la sentencia, para que sea incluida en la liquidación de costas que debe efectuar la secretaría del Juzgado.

De otro lado, se niega la petición elevada por la parte actora, relacionada con el rechazo del recuso extraordinario de casación interpuesto por el extremo demandado frente a la sentencia proferida en esta instancia, como quiera que, al tenor de lo previsto en el art. 78, numeral 14, parte final, el hecho de que el recurrente hubiere omitido remitir copia del escrito contentivo del recurso a su contra parte, no invalida la actuación, esto es, no invalida la interposición del recurso: “El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación”.

NOTIFÍQUESE (2)


JAIME HUMBERTO ARAQUE GONZÁLEZ
Magistrado